



9754  
30 MAR 1994

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

CARPETA N° 6020-SEyC-93

Buenos Aires, 9 FEB 1994

Visto la Ordenanza N° 40593 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 611/86 (BM. 17744) y 1517/86 (BM.17769) y

**CONSIDERANDO:**

Que la experiencia adquirida desde la vigencia de la Ordenanza N° 40593 ha permitido apreciar que se hace necesario reglamentar el ejercicio del derecho establecido en el Artículo 7° inciso ch) (cambio de función por pérdida o disminución de aptitudes);

Que en este sentido, y teniendo en cuenta la naturaleza del derecho en cuestión, resulta necesario establecer el plazo a partir del cual se adquiere;

Que asimismo resulta imprescindible establecer que el dictamen previo del servicio médico debe señalar si el docente se encuentra en condiciones para obtener su jubilación por invalidez;

Que en relación al régimen de disponibilidades establecidos en el Artículo 22 resulta necesario reglamentar el momento a partir del cual deben contarse los plazos y las formalidades que debe reunir la disconformidad del docente con el cargo similar que se le ofrece;

Que hay que establecer la exigencia de una antigüedad mínima en el cargo de docentes interinos y suplentes, para poder acceder a determinadas licencias, y reglamentar el otorgamiento de la licencia para cuidado de familiar enfermo;

Que la estabilidad y jerarquización de la institución educativa exigen continuidad del docente en el ejercicio de su función para que a través de una racional utilización de los recursos humanos se pueda acceder al objetivo de calidad y eficiencia en la prestación del servicios educativo municipal;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

/


- Art. 1º.- Modifícanse los Artículos 7º inciso cñ), 22 incisos a) y b); 70 inciso e) de la Reglamentación vigente de la Ordenanza N° 40593, en los términos establecidos en el Anexo I que forma parte del presente decreto.
- Art. 2º.- Incorpórase el Artículo 70-6) a la Reglamentación de la Ordenanza N° 40593 en la forma establecida en el Anexo II que es parte integrante del presente decreto.
- Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Educación y Cultura y el señor Secretario de Hacienda y Finanzas.
- Art. 4º.- Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos pase a las Secretarías de Educación y Cultura y de Hacienda y Finanzas.

DECRETO N°

12374

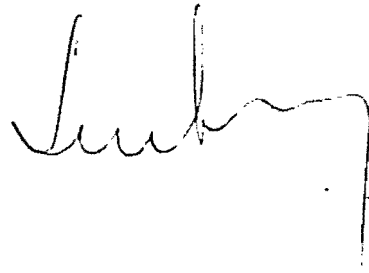
AAG

Imp

D. ADEL REYES


PROF. GERVASIA SICA DE MATEO  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

DR. JULIO CESAR AGUILAR  
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS





MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CARPETA N° 6020-EEYC-55

A N E X O I

Art. 7° - Reglamentación

cn) 1. Este derecho se adquiere a los diez años de servicios docentes, computados las suplencias y se extingue al alcanzar el docente las condiciones necesarias para obtener la jubilación ordinaria o por invalidez.

2. El pedido de asignación de funciones auxiliares podrá hacerlo el interesado o, de manera fundada, la autoridad respectiva.

3. El reconocimiento médico de los docentes será practicado por el servicio médico que la superioridad considere conveniente, el que deberá expedirse sobre el cambio de función y tareas que puede cumplir el afectado, eventual disminución horaria y si reúne las condiciones para obtener la jubilación por invalidez.

4. La Secretaría de Educación y Cultura, teniendo en cuenta lo aconsejado por el servicio médico, resolverá, si correspondiere, la asignación de funciones y la ubicación del docente.

5. El personal docente en tareas pasivas que fuere dado de alta por el servicio médico durante el transcurso de los dos últimos meses del período lectivo, seguirá afectado en este lapso a las funciones y destino que oportunamente le hubiera sido asignado, por lo que se reintegrará al servicio activo al comienzo del período escolar del año siguiente.

Art. 22 - Reglamentación

a) Producida alguna de las circunstancias detalladas en la primera parte de este artículo, la superioridad declarará la disponibilidad del docente, notificará de inmediato al interesado y remitirá las actuaciones a la Junta de Clasificación. Los plazos fijados por este artículo para el goce de sueldo en situación de disponibilidad, en todos los casos, se contarán a partir del momento en que el docente sea notificado de su declaración en disponibilidad.

b) Cada treinta (30) días, la Junta de Clasificación respectiva considerará la situación de los docentes en disponibilidad y dejará constancia en las actuaciones de las diligencias practicadas para reubicarlos, debiendo informar de ello a la superioridad.

La disconformidad fundada a ocupar el cargo similar que se le ofreciere, deberá el docente realizarla por escrito, y la Junta respectiva en plenario, dictaminará sobre la validez de la causal invocada. La decisión será recurrible.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CARPETA N° 6020-SEyC-93

A N E X O I

Art. 70 - Reglamentación

e) A los efectos del otorgamiento de esta licencia, el docente deberá presentar, ante el organismo donde presta servicios una Declaración Jurada en la que consignará los datos de quienes integran su grupo familiar, entendiéndose por tales solamente a los padres, cónyuges e hijos que dependan de su atención. Esta licencia se otorgará -exclusivamente- para el cuidado de familiares del docente cuyo parentesco sea el indicado en el párrafo anterior.

*[Handwritten signature]*



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

CARPETA N° 6020-SEyC-93

A N E X O    I I

Art. 70 - Reglamentación

6. Para que el personal docente interino y suplente pueda tener derecho al goce de las licencias y justificaciones previstas en los incisos a), b), e), k) y t), deberá acreditar al menos treinta (30) días continuos o discontinuos en el año de desempeño en cualquier cargo.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada debajo del texto principal.



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Decreto firma ológrafa**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Decreto N° 123 / 1994

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.